

## REGLAMENTO (CEE) N° 4090/87 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1987

por el que se modifica por décima vez el Reglamento (CEE) n° 351/79 relativo a la adición de alcohol a los productos del sector vitivinícola

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 3146/87 <sup>(2)</sup>, y en particular el apartado 2 de su artículo 25,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, a la espera de que se adopten disposiciones que completen o armonicen las definiciones de los vinos de aguja y de los productos de la partida n° 2205 de la nomenclatura combinada, es conveniente prorrogar

un año las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 351/79 <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 255/87 <sup>(4)</sup>; que, por otra parte, la experiencia adquirida muestra que dicha prórroga no debería plantear inconvenientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 351/79, la fecha de 31 de diciembre de 1987 se sustituye por la de 31 de diciembre de 1988.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1987.

*Por el Consejo**El Presidente*

N. WILHJELM

<sup>(1)</sup> DO n° L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 300 de 23. 10. 1987, p. 4.<sup>(3)</sup> DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 90.<sup>(4)</sup> DO n° L 26 de 29. 1. 1987, p. 2.